

RÉPLICA DE ABAD Y QUEIPO AL BANDO DE 27 DE MARZO DE 1814, EXPEDIDO POR EL DOCTOR COS *

Valladolid, y mayo 18 de 1814.

Por cuanto ha llegado a nuestras manos un bando original firmado, al parecer, por el doctor José María Cos, y autorizado por José Mariano Arriaga, su fecha en Pátzcuaro a 27 de marzo último, en el cual este miserable apóstata dejado de la mano de Dios y precipitado en el abismo de los males, trata de restablecer formalmente y propagar en este religioso país las herejías de Wiclef, de Lutero y sus secuaces, en orden al sacerdocio y a la jerarquía eclesiástica, condenadas por el Concilio de Constanza y por el Concilio de Trento, sosteniendo en este bando, como antes lo había sostenido en sus despreciables periódicos, que la facción de insurgentes de la Nueva España podía crear un *Vicario General* con las misma facultades que la Silla Apostólica tiene concedidas a los Vicarios Generales de los Reales Ejércitos, como si la misión evangélica y la comunicación del sacerdocio no estuviesen ligadas por Nuestro Señor Jesucristo al ministerio episcopal, sin dependencia no sólo de las facciones de rebeldes, sino de las sociedades civiles las más legítimas. O como si no fuese más contradictoria que la luz y las tinieblas la presunción de que nuestro santísimo padre Pio Séptimo, perseguido igualmente y por el mismo tirano que nuestro rey muy amado, el señor don Fernando Séptimo, quiera proteger a estos rebeldes, herejes e impíos, y dispensarles los privilegios debidos a los Reyes Católicos y a la nación española por su piedad y por su constancia en defender la Iglesia, la religión y la fe. O como cuando el Papa pudiera o quisiera conceder esta gracia, se pudiera usar de ella antes de la concesión, idea que sólo puede caber en una cabeza desordenada como la de Cos y sus semejantes, que confunden la doctrina de las reservas con la doctrina de los privilegios, que son esencialmente contrarias en su esencia, en sus medios y fines.

Y en consecuencia de estos errores y en despique de verlos demostrados y disipados en nuestros escritos, trata al mismo tiempo en este bando de mancillar nuestra reputación con falsedades y calumnias las más atroces y groseras, y revocar en duda la legítima autoridad que nos corresponde como *Obispo Electo* de Michoacán en virtud de reales despachos, los más auténticos y solemnes, a cuyo nombramiento procedió la Regencia del Reino (que ejerce el Patronato por ausencia del rey, como lo ha ejercido siempre en caso de menor edad o de impotencia física) por postulación general de la mayor parte del clero y de todas las corpo-

* Archivo General de Indias, *México*, leg. 2571. Aunque en una compilación como la presente parecería impropio incluir escritos de otros personajes, nos decidimos a publicar este valioso documento porque arroja mucha luz sobre el álgido asunto de la polémica Abad y Queipo-Cos; además, sirve de contexto a las piezas signadas con los números 34 y 42, entre las que se ubica, temática y cronológicamente.

raciones del obispado, sin intervención, y antes con repugnancia y sentimiento de nuestra parte cuando lo llegamos a entender; circunstancia que es tal vez la que más ha irritado la envidia de los insurgentes, porque ella es una prueba efectiva de nuestro celo por el bien público de las Américas, que siempre hemos procurado promover, redoblando nuestros esfuerzos en estos tiempos de calamidad, a fin de sofocar la insurrección como el mayor de los males que pueden afligir a un pueblo, que ha desolado a la Nueva España y consumará su ruina si Dios no la extermina pronto, como debemos esperar de su infinita misericordia.

Así, pues, el doctor Cos, suponiéndose con autoridad para ello y partiendo [*sic*] como un frenético, prohíbe en dicho bando, con pena de la vida, el que ningún clérigo del obispado mantenga correspondencia pública ni secreta con su obispo; que los párrocos y cualesquiera otros eclesiásticos, no ocurran a Nos por licencias, dispensas, privilegio o gracia que dependa de la jurisdicción eclesiástica, bajo la pena de ser tratados como enemigos públicos, ordenándoles que ocurran por estas gracias al Vicario General del Ejército; y mandando a todos los insurgentes que cualquiera de ellos que advierta en sus confesores alguna intención de oponerse a la doctrina y mandatos de este bando, lo denuncien al gobierno americano, ocurriendo para ello a los comandantes y magistrados de sus respectivos distritos.

Por tanto, deseando poner de pronto algún remedio a tanto mal, declaramos:

Lo primero: que como obispo legítimamente electo en virtud de la Real Cédula del Gobierno, conforme con las disposiciones generales de la Santa Sede, que conceden las mismas facultades para administrar a los electos fuera de Italia que las que gozan los obispos electos y confirmados dentro de la misma Italia, ha pasado a Nos y nos hallamos en posesión y ejercicio, libre de toda la autoridad episcopal de jurisdicción que corresponde a esta mitra, sin que nadie pueda usar de ella sin nuestra voluntad y licencia. Siendo erróneo, falso y calumnioso cuanto expone en esta razón dicho Cos, pues el defecto simple de *natales* se nos dispensó

oportuna y legítimamente por la potestad eclesiástica y por la potestad civil, en razón del Real Patronato y declaración de los privilegios de nobleza de sangre hereditaria, que a consulta plena del Consejo de Indias mandó el rey se nos guardasen en este reino, a que dio cumplimiento el Superior Gobierno de México y se publicó en los periódicos de aquella capital.

Lo segundo: que debemos prohibir, y prohibimos, bajo la pena de excomunión mayor *ipso facto incurrenda*, la publicación, lectura o retención libre de dicho bando, como herético y subversivo de la jerarquía eclesiástica y de la disciplina general de la Iglesia.

Lo tercero: declaramos hereje e impío a dicho doctor José María Cos y, como tal, público excomulgado *vitando*.

Lo cuarto: declaramos nula y de ningún efecto sobre los habitantes de este obispado la autoridad y jurisdicción que se atribuye y abroga el que se dice *Vicario General del Ejército de Insurgentes*, y nulo cuanto se hiciere y obrare en virtud de la delegación de dicha autoridad.

Y para que los párrocos de los pueblos ocupados por la insurrección puedan remediar las necesidades espirituales de sus feligreses, mientras dura la incomunicación que causan los insurgentes, pues las tropas del rey jamás han impedido ni impiden el recurso a los preladados, les delegamos las facultades sólitadas en cuanto sea necesario; y la jurisdicción ordinaria para conceder licencias de confesar, predicar y decir misa, a los clérigos residentes en sus parroquias que no hayan sido insurgentes o que, arrepentidos, hagan unos ejercicios espirituales para satisfacción pública al arbitrio de sus párrocos; de cuyas facultades harán uso éstos de cualquiera modo que llegue a ellos noticia probable de este decreto, del cual se les remitirán ejemplares autorizados cuando haya ocasión oportuna; y el cura que recibiere uno remitirá copia a sus vecinos, y éstos a los otros.

Así el Illmo. señor doctor don Manuel Abad y Queipo, Obispo Electo y Gobernador de este Obispado, lo decretó y firmó.

Manuel Abad Queipo, Obispo Electo de Michoacán.

Por mandado de S.S. Illma., el Obispo mi Señor, *Santiago Camiña*, Secretario.